Esquel, de mayo de 2010.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto por derecho propio (fs. 491 y vta.) por el Dr. G. L. contra el punto IV de la sentencia Nº 410 de fecha 10 de noviembre de 2009 (fs. 489 y vta.) y en relación a la regulación de sus honorarios profesionales en la ejecución de sentencia; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que en el punto IV de la sentencia recurrida, el a quo regula los honorarios del Dr. R. T. G. L., apoderado de la parte actora, por la ejecución de sentencia, en la suma de Pesos Veinte Mil Doscientos Veinte con Sesenta y Cuatro Centavos ($ 20.220,64), con más el I.V.A si correspondiere.--------

---

------Contra tal decisión se agravia el recurrente (491 y vta.), por entender que los honorarios profesionales son bajos en relación a la labor desempeñada y solicita se apliquen los arts. 7 y 40 de la Ley XIII Nº 4 (Antes 2200) para la regulación de los mismos.----------

------Por ello solicita se haga lugar al recurso y se eleve el monto de sus honorarios.----------

------2. Que, analizada la labor desarrollada por el Dr. R. T. G. L. y efectuados los cálculos pertinentes en base a que se trata de un juicio de ejecución de sentencia, que el monto total ejecutado con más los intereses al día de la fecha asciende a la suma de $ 293.310, teniendo en cuenta las pautas mensurativas del art. 5, 6, la escala del art. 8 y disposiciones del art. 39 de la Ley XIII Nº 4, cabe concluir que le asiste razón al recurrente en cuanto a que los honorarios fijados son bajos, y corresponde sean elevados a la suma de Pesos Treinta y un mil Seiscientos Diecinueve ($ 31.619), con más el IVA pertinente.----------

------Ello en razón de que se ha cumplido con las dos etapas (cfr. arts. 503 a 520; y arts. 565 a 600 del CPCC) en que el art. 39 del Ley III Nº 4 divide a los “procesos de ejecución” a los fines arancelarios.----------

------Recordemos que el trámite de “*ejecución de sentencia*” es una especie de los procesos de ejecución regulados por el Libro III de la Ley XIII Nº 5, Código Procesal Civil y Comercial, que es un medio autónomo para la

realización del derecho, con carácter definitivo en la ejecución de sentencia y provisional en la ejecución de títulos extrajudiciales" (CHIOVENDA, citado por ALSINA, Hugo, *Derecho Procesal,* t. V, p. 110, EDIAR, Bs. As., 1962)(cfr. SIC 10/06 entre otras).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------**1°) MODIFICAR** el punto IV de la resolución Nº 410 del año 2009 en relación a la regulación de los honorarios profesionales del letrado Dr. R. T. G. L. por el proceso de ejecución de sentencia, elevándolos a la suma de Pesos Treinta y un Mil Seiscientos Diecinueve ($ 31.619) (arts. 5, 6, 8, 39 de la Ley XIII Nº 4) con más el IVA pertinente.------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia, antes Ley 1130).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 128 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-